

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

|                  | Rs. vn. |
|------------------|---------|
| Un mes. . . . .  | 9       |
| Tres id. . . . . | 24      |
| Seis id. . . . . | 48      |
| Un año . . . . . | 96      |



|                  | Rs. vn. |
|------------------|---------|
| Un mes. . . . .  | 15      |
| Tres id. . . . . | 40      |
| Seis id. . . . . | 80      |
| Un año. . . . .  | 160     |

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 660.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad intentarán la captura del confinado licenciado José Ventura Lopez Gomez, cuyas señas se espresan á continuacion, que habiendo relajado la pena de vigilancia que estaba cumpliendo, viaja con pasaporte expedido en Sevilla en 29 de Marzo ultimo núm. 4944; poniéndolo caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de San Fernando.

Córdoba 7 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

#### SEÑAS.

Estatura 5 pies y una pulgada, edad 50 años, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara regular, color triguño.

Circular núm. 664.

Vigilancia —Ignorándose quienes sean los dueños de los pañuelos que constan en la nota que se espresa á continuacion, los cuales se encontraron en poder de Ignacio Molina, que se halla procesado en el Juzgado de primera ins-

tancia del distrito de la izquierda de esta Capital; se hace saber por medio de este periódico para que quien se crea con derecho á ellos se presente en dicho Juzgado á declarar como y cuando le faltaron, acreditando su pertenencia en el término de nueve dias.

Córdoba 7 de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon Medina.

#### NOTA.

Un pañuelo de algodón para la mano, fondo blanco, con pintas ó ramos morados, cenefa morada y blanca con las iniciales R. H.

Otro id. de algodón para la mano, rameado en blanco y encarnado con cenefa blanca.

Otro id. pequeño, blanco, de algodón, con cenefa bordada y con las iniciales J. P. R. D.

Circular núm. 658.

Minería.—Habilitada la labor legal en la mina de carbon «**Restauracion**,» sita en el arroyo de las Huronas y Madroñal, segun se me ha manifestado por D. Carlos Mañan, Presidente de la Sociedad de la Constancia Madrileña y D. Apolinar Maria Pellicer, socio denunciador; he acordado, con sugesion al art. 54 del Reglamento, pase el Ingeniero al reconocimiento y demarcacion, en su caso, de dicha mina, que linda al Norte con arroyo del Madroñal, Mediodia con el camino de las Pasaderas, Levante con la mina Confianza y al Poniente con la mina Santa Ana.

Lo que se publica en cumplimiento de lo

que dispone la disposicion 44.ª de la Real órden de 8 de Marzo próximo pasado

Córdoba 5 de Junio de 1852.—El Gobernador, Estevan Leon y Medina.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 651.

En conformidad á lo dispuesto en la Real órden de 28 de Febrero de 1846, se publican nuevamente las vacantes de las escuelas de niñas de Alcaracejos, Añora, Blazquez, Castil de Campos, Espiel, Fuentetojar, Granjuela, Hornachuelos, Nuevacarteya, Santaefemia, Torrecampo, Valenzuela, Villanueva del Rey, Villanueva del Duque y Villaralto, con la dotacion de 4334 rs. pagaderos por trimestres de fondos municipales, alquiler de casa y las retribuciones de las niñas no pobres.

Igualmente se halla vacante la de niños de Obejo dotada con el sueldo de 2000 rs., alquiler de casa y derecho á las mismas retribuciones: las de Conquista, aldeas de Zapateros y Santacruz á cuyos encargados en la enseñanza se les remunera con la cantidad de 500 rs. anuales y la de Villaharta con la de 550.

Y últimamente la de niñas de Morente con la gratificacion de 730 rs.

Los aspirantes á estas plazas presentarán en término de un mes las solicitudes acompañadas de su fé de bautismo, certificaciones de conducta del Alcalde y Párroco de su último domicilio y título de Profesor á testimonio del mismo.

Córdoba 5 de Junio de 1852.—Estevan Leon y Medina.—Francisco de Borja Pavon, Srio

### FISCALIA MILITAR.

Circular núm. 661.

Vista y fallada en Consejo de Guerra ordinario el dia 28 de Mayo último, la causa instruida contra el desertor del Presidio de Granada Luis Cayetano Sanchez, vecino de Lucena, por robo de 9 caballerías cargadas con 49 fanegas de trigo en despoblado á dos arrieros vecinos de la villa de Valenzuela de esta provincia, el dia 23 de Agosto de 1851 en el sitio que llaman el Pozuelo de Almagro, término de la ciudad de Lucena: ha sido condenado á que sufra la pena de 12 años de Presidio mayor; sin perjuicio de que cumpla los 8 años tambien de Presidio á que fué condenado por la Audiencia

de Sevilla; y del que desertó encontrándose en la Plaza de Málaga el 8 de Abril de 1847, con la recarga correspondiente por este delito.

Cuya sentencia consultada con la superioridad fué aprobada en todas sus partes el dia 2 del actual.

Lo que por medio del Boletin oficial de esta provincia se hace saber para conocimiento de sus honrados habitantes.

Córdoba 4 de Junio de 1852.—Julian Ortiz de Febrer.—V.º B.º: El Brigadier Comandante General, Anléo.

Circular núm. 663.

Vista y fallada en Consejo de Guerra ordinario el dia 27 de Mayo último la causa instruida por esta Fiscalía contra los paisanos Francisco Castuera, Francisco Moyano y José Calero, vecinos de esta capital, habitantes en el Alcazar Viejo de la misma, por robo de un mulo y dos burros al paisano Lorenzo Muñoz, vecino de Peñafior, provincia de Sevilla el dia 24 de Febrero del corriente año, en el sitio que llaman el Mojon blanco, término de la villa de Posadas, en el que hubo circunstancias agravantes de intimidacion grave con arma de fuego y con golpes dados á dicho robado: han sido condenados á que sufran cada uno la pena de 18 años de Presidio con cadena.

Cuya sentencia consultada con la superioridad se dignó aprobarla el dia 2 del actual.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus honrados habitantes.

Córdoba 4 de Junio de 1852.—Julian Ortiz de Febrer.—V.º B.º: El Brigadier Comandante General, Anléo.

### AUDIENCIA DE SEVILLA.

#### Secretaria de la Sala de Gobierno.

Circular núm. 653.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 4.º del actual la Real órden que copio.

«En vista del resultado que ofrecen las memorias remitidas á este Ministerio por las Audiencias, cumpliendo con lo que dispone el art. 44 de la circular de 10 de Mayo del año próximo pasado, publicada para llevar á efecto el Real decreto de vacaciones, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que continúe observándose la circular citada con las siguientes adiciones y reformas

1.ª Con el fin de que tengan los Magistrados el mayor espacio posible para el estudio y la meditacion, y los subalternos el que necesitan para

la ejecución de las providencias acordadas y preparación de los negocios pendientes, vacarán los Tribunales superiores el Jueves de cada semana, á menos que no venga algun dia feriado, sea de media fiesta, ó de fiesta entera, en cuyo caso se entenderá este el de vacacion, suprimiéndose la del Jueves: si en una misma semana viniesen dos dias de media fiesta, el Regente determinará, desde el Sábado anterior el que haya de ser de vacacion.

2.ª Para subsanar el retraso que puede originarse de esta concesion, otorgada esclusivamente á la mejor rectitud y acierto de las determinaciones judiciales, se prorogará por una hora el despacho diario de las Audiencias, de modo que sean cuatro en lugar de las tres señaladas: observándose puntualmente en todo lo demas que dispone el art. 13 de las ordenanzas.

3.ª Se observará en la Audiencia de Mallorca, como en todas las demás lo dispuesto en el art. 3.º de la circular espresada, sin embargo de lo que se determinó en Real orden de 15 de Junio último.

4.ª En vez del Fiscal ó un Abogado fiscal, permanecerán ejerciendo las funciones del Ministerio público cerca de la sala extraordinaria la mitad de los empleados de dicho Ministerio que sean de planta en cada Audiencia, comprendiendo entre ellos al Fiscal: y donde el número sea impar, permanecerá la mayoría: del mismo modo permanecerán tambien en la Audiencia la mitad de todos los subalternos de planta.

5.ª Los empleados del Ministerio público, y los subalternos que quedan funcionando durante las vacaciones de las Audiencias, no solo atenderán con la asiduidad conveniente al despacho de los negocios, cuya resolucion corresponde á la sala extraordinaria, sino que se ocuparán constantemente del curso de todos los demás que ingresen y de los que haya pendientes, para que se hallen preparados á la vista cuando se reuna el Tribunal en 1.º de Setiembre, á cuyo fin se hará un repartimiento interino entre los que queden, sin perjuicio de que vuelvan en su dia á los funcionarios á quienes hayan correspondido originariamente en el estado en que se hallen.

6.ª Para sustituir á los suplentes, serán llamados en falta de Magistrados cesantes, los Jueces que se hallen en el mismo caso, por el orden y con las prevenciones que determina el párrafo 2.º del art. 7.º de la circular.

7.ª La sala extraordinaria del Tribunal Supremo, además de las atribuciones que la competen por la circular de 10 de Mayo sustanciará y determinará hasta que causen ejecutoria todas las causas criminales que se hallen pendientes, haya ó no presos, cualquiera que sea su naturaleza y la pena que haya de imponerse, quedando por tanto derogados los párrafos 3.º y 4.º del artículo 10.

8.ª Asimismo despacharán las salas extraordinarias de las Audiencias los indultos que haya pendientes, las causas en que no se haya impuesto por el inferior ó pedido por el Fiscal

pena superior al presidio menor, segun la escala gradual del art. 24 del Código: las que son objeto del artículo 73 del reglamento provisional, y aquellas que por la enormidad del delito ó por otras circunstancias especiales alarman al país y exigen breve satisfaccion á la vindicta pública, cualquiera que sea su naturaleza y la pena que haya de imponerse definitivamente.

9.ª Se deroga el artículo 15 de la circular, quedando espeditas las facultades de los Jueces de primera instancia en la época de las vacaciones como en el resto del año.

10.ª Se encarga á los Regentes el mas esacto cumplimiento de la disposicion del art. 4.º del Real decreto de 9 de Mayo del año próximo pasado, espedido por la presidencia del Consejo de Ministros »

Dada cuenta al Tribunal pleno de la preinserta Real orden acordó su cumplimiento y que se circule á VV. por medio de los Boletines oficiales para su inteligencia, y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 25 de Mayo de 1852.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

Circular núm 608.

D. Nicolás Hidalgo, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Montilla, &c.

Habiéndose dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia se varien los términos de la subasta de las fincas de beneficencia anunciada por mi edicto de 19 de Abril último, se abre de nuevo la subasta para el arrendamiento de las mismas fincas, cuyas cabidas y tipos de arrendamiento, sacado del año comun de los tres últimos arriendos, se espresan á continuacion:

Rs. mrs.

La hacienda nombrada cerro del Humo, compuesta de casa de teja 2209 pies de olivo, 13 fanegas de tierra calma dentro de ella, y 5 fanegas y medio celemin en la márgen del rio de Aguilar.

4787

Un olivar de 290 pies en Cerro-Encinas.

579

Una suerte de 109 pies en el Chorrillo.

100 17

Otra de 3 fanegas de tierra calma en el Salado.

25 17

Un tajon de 13 celemines sitio del Coto.

161

El arrendamiento será por 6 años á contar

en los olivares desde Carnaval de 1853 y en las tierras desde Santiago del presente año.

El primer remate tendrá efecto á los 30 dias á el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el segundo á los diez dias siguientes, y el tercero á los otros diez: todos bajo las condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra el tipo designado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Montilla 14 de Mayo de 1852.—El Alcalde, Nicolás Hidalgo.—El Secretario de Ayuntamiento, Rafael Arjona.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belalcazar.

Circular núm. 639.

D. Roque Castellano, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que la corporacion que presido ha acordado el arrendamiento en pública subasta del fruto de rastrojera ó espiga de la oja de labor, perteneciente á los Propios y comunes de esta villa para su disfrute en Agosto próximo, cuya tasacion es:

|                                                    | Rs.         | vn. |
|----------------------------------------------------|-------------|-----|
| De la mitad de la dehesa de Cachiporro.            | 3600        |     |
| De la dehesa de Cubillana.                         | 2400        |     |
| La de los Docenarios del Excmo Sr. Duque de Rivas. | 1200        |     |
|                                                    | <u>7200</u> |     |

Los remates en estas casas de Ayuntamiento á las 12 de las mañanas tendrán lugar el 12 de Junio, 20 y 29 de Julio, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Belalcazar 16 de Mayo de 1852.—Roque Castellano Gonzalez.—Basilio Manso, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 650.

D. Pedro Antonio del Rey, Teniente de Alcalde y Alcalde interino de esta villa

Debiendo procederse por la Junta Pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganadería, y á los co-

lonos y arrendatarios que en el término de veinte dias, contados desde el 29 de Mayo al 17 de Junio ambos dias inclusivos, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, segun se determina en el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Villanueva del Rey á 28 de Mayo de 1852.—Pedro del Rey.—Rafael Torquemada, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 666.

Se anuncia la subasta de la reparacion de empedrados de las calles de este pueblo, presupuestada en seiscientos reales y aprobada por su Señoría el Sr. Gobernador de esta provincia en 7 de Noviembre último. Sus remates se celebrarán en estas casas capitulares á las 12 de las mañanas de los dias 12 y 19 de Setiembre próximos. Las personas que quieran interesarse en esta subasta pueden ver sus condiciones que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva del Duque 2 de Junio de 1852.—Bartolomé Rodriguez.—Pedro de Leon y Luque, Srio.

## AVISO.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes, situadas en esta Ciudad.

Unas casas núm 9 en la calleja de Mota.

Otras núm. 5 en las de la cuesta de Pedro Mato.

11. núm. 6 en la calleja de la Cabeza, barrio de Trias-Castillo.

Casas núm. 15 en la que dicen de los Pastores, en S. Miguel.

Otras núm. 32 en la calle de Lineros, ó del Potro.

Otras marcadas con el núm. 26 en la calle nueva de Consolacion.

Quien quisiere hacer proposiciones al efecto, se servirá avistarse con D. Ambrosio Crespo y Gomez, Procurador de este número que vive calle de Jesus María núm. 13, inmediato á las Tendillas.

**CORDOBA.**—Imprenta de D. Juan Manté,  
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.